



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO

DEFENSORÍA NACIONAL DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CNDH DE MÉXICO", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN LO SUCESIVO "LA DEFENSORÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ROLANDO VILLENA VILLEGAS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SUJETAN SU ACTUACIÓN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA CNDH DE MÉXICO" declara que:
 - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
 - 1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
 - 1.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



2. **"LA DEFENSORÍA" declara que:**
 - 2.1. De acuerdo al artículo 218 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es una institución que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos establecidos en la Constitución, Leyes e instrumentos internacionales, su función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y de las instituciones que prestan servicios públicos, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa en el marco de la Ley.
 - 2.2. Cuenta con la capacidad, la experiencia y el personal calificado para cumplimiento del mandato legal señalado, además de la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y bolivianas y bolivianos en el exterior.
 - 2.3. Entre otros puntos, su objeto social incluye la facultad de interponer acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento de Recurso directo de Nulidad, presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a las leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia.
 - 2.4. El Licenciado Rolando Vilena Villegas cuenta con las facultades necesarias para suscribir este documento en su representación, de conformidad con la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 002/2010-2011 de fecha 30 de abril de 2010.
 - 2.5. Su domicilio legal está situado en calle Colombia No. 440 zona de San Pedro en la ciudad de La Paz - Bolivia.
3. **"LAS PARTES" declaran que:**
 - 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras.



Comision Nacional de
Derechos Humanos



DEFENSORIA DEL PUEBLO
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 3.2 Comparten objetivos comunes, como son promover acciones conjuntas en materia de educación e investigación en derechos humanos.
- 3.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse reciprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.
- 3.4 Reconocen la capacidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente convenio de colaboración.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio con el propósito de:

1. Dar inicio a la colaboración entre ambas para contribuir a su fortalecimiento como órganos llamados a asegurar el desarrollo del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.
2. Fomentar una cultura de protección y promoción de los derechos humanos entre las sociedades de sus respectivos países.
3. Colaborar en el establecimiento y consolidación de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el mundo.
4. Conjuntar acciones y recursos e intercambiar experiencias para la capacitación y formación de su personal.
5. Promover la cooperación entre "LAS PARTES".
6. Desarrollar proyectos conjuntos que tengan por objetivo la protección y promoción de los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos migrantes, bolivianas y bolivianos en México, y de las mexicanas y mexicanos en Bolivia.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO GUATEMALA

SEGUNDA. FORMAS DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre "LAS PARTES" incluirá, entre otras, las siguientes formas:

1. Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a su competencia, promoviendo el intercambio de información, cooperación técnica, informática y bibliografía de mutuo interés.
2. Compartir su experiencia en materia de tratamiento e investigación de quejas, gestión de políticas públicas en temas de derechos humanos, gestión de conflictos, derechos de los pueblos indígenas y procesos de comunicación y educación en derechos humanos.
3. Con fundamento en los mecanismos internacionales aceptados por ambos países, diseñar proyectos institucionales que les permitan formular estrategias de promoción y protección de los derechos e intereses de la ciudadanía en sus respectivos países, en temas como migración, trata de personas, pueblos indígenas, defensores de derechos humanos, entre otros.
4. Intercambiar experiencias en materia de promoción de sus legislaciones nacionales, en armonía con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.
5. Realizar seminarios, cursos, talleres, jornadas y conferencias en torno a los derechos humanos.
6. Promover el intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual, y realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación en materia de derechos humanos.
7. En general, promover la colaboración en temas de derechos humanos.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan el establecimiento de una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Por "LA CNDH DE MÉXICO": El titular de la Secretaría Ejecutiva.



Comisión Técnica de la
Defensoría del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADUAL DE GUATEMALA

Por "LA DEFENSORÍA": La Unidad de Relaciones Internacionales.

Así como por las demás personas designadas para tales efectos.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y firma de los programas específicos que se deriven del presente instrumento.
2. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
3. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
4. Establecer las aportaciones de "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
5. Sugerir la celebración de instrumentos jurídicos en temas de coedición con el objeto de difundir los resultados de investigaciones realizadas en conjunto.
6. Presentar informes a "LAS PARTES" asociados con los resultados de la ejecución de los proyectos.
7. Los demás asuntos y tareas que "LAS PARTES" acuerden conjuntamente.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán de propiedad común, previa la suscripción del instrumento jurídico que corresponda, debiendo en todos los casos de su utilización, hacer mención expresa a la coautoría.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada Institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO DE JALISCO

excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la normatividad aplicable.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y a los proyectos específicos que de éste se deriven, guardará relación laboral y/o civil, únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" convienen que cada una será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuíbles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que llegare a presentarse.

OCTAVA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre que tal modificación conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de tres años prorrogables por un periodo igual, previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente instrumento en forma anticipada, mediante aviso a la otra por escrito y con treinta días calendario de anticipación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.


DÉCIMO PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.


Este instrumento es de buena fe, por lo que todo lo relacionado con su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES".

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS "LAS PARTES" Y ESTANDO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN IDIOMA ESPAÑOL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE MÉXICO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA


DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE


ROLANDO VILLENA VILLEGAS
DEFENSOR

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.